



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, 05 de febrero de 2025.-

Y VISTO: Los autos caratulados: **Expte. FCT 006432/2017/TO01** caratulado: **“Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: ANONIS, CRISTIAN FABIÁN Y OTRO S/INFRACCION ART. 303 PRESENTANTE: FISCAL FEDERAL CORRIENTES R/EXPTE. 18/2017 INVESTIGACIÓN PRELIMINAR,** del Registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes;

RESULTA:

I.- Que el Fiscal General ante el Tribunal Dr. Carlos A. Schaefer y la Fiscal Auxiliar Dra. Tamara A. Pourcel, presentaron recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 04/02/25, en los términos del art. 446 y siguientes del CPPN.

Sostuvieron que en lo que refiere a la cuestión puntual del recurso que se promueven, el Ministerio Público Fiscal llegó a un acuerdo con los imputados Anonis y Martínez y sus abogados Defensores Dr. Leiva (Anonis) y Dres. Busellato y Sandoval (Martínez) para realizar Juicio abreviado en esta causa; acompañando a esta pieza procesal el Acuerdo con ambos imputados.

Fundaron su impugnación alegando que el MPF hace varios años viene realizando acuerdos de juicio abreviados de forma habitual, suscribiéndolos días antes o inclusive hasta el mismo día fijado para el inicio del debate, y este Tribunal los homologó, haciendo referencias a las diferentes causas.

Agregaron que este Tribunal en la sentencia dictada en Expte 3084/2016, causa: *“ZAPPA, LEONEL ELÍAS Y OTROS S/ INF. ART. 303 CP”*, dijo: *“...En relación al juicio abreviado al que se acogieron tres coimputados, es un derecho en que pueden ampararse, porque el instituto es en beneficio del imputado que se elige libremente. Además, es una herramienta del MPF para la solución de conflictos.”*

En este sentido, alegaron que optar por la modalidad de juicio abreviado es un derecho del imputado y una herramienta del Ministerio Público Fiscal, cuya concreción no puede ser impedida por el Tribunal, quien tiene la potestad de analizar el acuerdo presentado por las partes y fundadamente hacer lugar o no al procedimiento abreviado.

Finalmente, hicieron referencia a los resultados de los procesos abreviados y a la implementación venidera del proceso acusatorio, solicitando la suspensión de la audiencia fijada para el día 06/02/2025.

Fecha de firma: 05/02/2025

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIO ANIBAL MONTI, SECRETARIO DE CAMARA



#36582072#442549697#20250205123543205

Y CONSIDERANDO:

Que, puestos los autos a despacho y analizada las cuestiones planteadas, así como lo argumentado por Ministerio Público Fiscal, adelanto que se deberá rechazar el recurso de reposición incoado.

Ante el planteo de que el procedimiento abreviado es un derecho del imputado, es menester aclarar que se trata de un derecho que debe ser ejercido en tiempo y forma por la normativa legal, que de conformidad al art. 431 bis del CPPN dispone un límite temporal.

Dicho límite está impuesto por el dictado del decreto de designación de audiencia para el debate, el que en las presentes actuaciones ha vencido el día 16/09/2024.

Asimismo, este Tribunal adelantándose a la situación planteada ha previsto advertir textualmente en el Decreto de citación a juicio que luego de fijada dicha fecha, el trámite será del juicio común, habiendo sido notificados de ello todas las partes, inclusive personalmente los imputados.

Que las fechas para las Audiencias y cronograma de juicios orales y públicos se fijan con mucha antelación, por lo que para ordenar el sistema de Debates, que actualmente está saturado con los próximos inicios de juicios a fijarse a partir del segundo semestre del año, deben generar previsibilidad para los magistrados titulares y también los subrogantes que deben acomodar su Tribunal a esas fechas.

Por lo expuesto precedentemente, **RESUELVO:**

1º) NO HACER LUGAR al planteo de reposición incoado por el Ministerio Público Fiscal.

2º) REGÍSTRESE, notifíquese, protocolícese y prosiga la causa según su estado. -

